



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 476/14

Sucre, 11 de junio de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota con CM-1709 remitida por el Sr. Jorge Saavedra Barriga, Presidente de la Junta Educativa del Municipio Sucre, en la cual solicita tomar acciones en el tema de la seguridad ciudadana, referente a la Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Mujeres.

Que, en atención a la nota, y al crecimiento de esta problemática la Comisión ve por conveniente pronunciarse en este asunto planteando medidas de coordinación que promuevan políticas públicas de seguridad ciudadana.

Que, el Parágrafo I del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 15 del Texto Constitucional, establece que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Que, el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades.

Que, la Ley No. 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, indica en su artículo 21º, inciso I: Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de desarrollar mecanismos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, respetando identidades culturales, sin discriminación.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley Nº 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", señala que la Seguridad Ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional, para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Nº 2026, Código Niño, Niña y Adolescente, indica en su artículo 13º Garantía y Protección del Estado: Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Que, la Ley Nº 2026 menciona en su artículo 158 Prioridad de Prevención: El Estado y la sociedad en su conjunto están en la obligación de dar prioridad a la prevención de situaciones que pudieran atentar contra la integridad personal de los niños, niñas o adolescentes y los derechos reconocidos en el presente Código, quedando responsables de adoptar las medidas que garanticen su desarrollo integral.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su artículo 6 menciona que es atribución del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la misma normativa indica en el artículo 66 como atribuciones específicas de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y de Seguridad Ciudadana, inciso g) Fiscalizar, evaluar y RECOMENDAR la ejecución de planes y programas de Seguridad Ciudadana; inciso s) Promover políticas, planes programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal **INSTALAR** la "**Mesa de Trabajo Interinstitucional contra la Trata y Tráfico de Personas y Seguridad Ciudadana**" la cual reunirá a diversas instituciones tales como: Policía Nacional Boliviana, Defensoría del Pueblo, FEDJUVE, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Comisión Social del H. Concejo Municipal, Secretaría Municipal de Desarrollo Social del Ejecutivo, Juzgado de la Niñez, Sindicatos y Federaciones de transportistas Interdepartamentales y Nacionales, etc.; con el fin de proponer y tratar políticas públicas de Seguridad Ciudadana en contra de la Trata y Tráfico de Personas, así como otros males que aquejan a la población.
- Art. 2.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, sostener reuniones de la "**Mesa de Trabajo Interinstitucional contra la Trata y Tráfico de Personas y Seguridad Ciudadana**" por lo menos una vez al mes de forma Ordinaria y cuantas veces sea necesaria de manera Extraordinaria.
- Art. 3.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, rendir informe de las conclusiones de las reuniones sostenidas de manera mensual al H. Concejo Municipal.
- Art. 4.-** La ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber cúmplase.


Abog. Antonio German Gutierrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Veronica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL